



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 21:00 HORAS DEL DÍA 13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/178/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

ÚNICO. – Al haberse declarado **INFUNDADOS** los agravios de la parte actora, se **CONFIRMA** el acuerdo COP2016-010, de fecha 05 de noviembre de 2016, emitido por la Comisión Organizadora del Proceso en Morelos.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.**



ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJE/JIN/178/2016.

ACTOR: ESTEBAN SOTELO PARRA.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMISIÓN
ORGANIZADORA PARA RENOVACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL EN MORELOS.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE LA
COMISIÓN ORGANIZADORA SOBRE LA
VALIDACIÓN DEL REGISTRO DEL PROMOVENTE
COMO CANDIDATO AL CONSEJO ESTATAL EN
MORELOS.

COMISIONADA: CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ENERO DE 2017.

VISTOS para resolver los autos del juicio que al rubro se indica, promovido por el C. ESTEBAN SOTELO PARRA, en contra de la omisión de la comisión organizadora sobre la validación del registro del promovente como candidato al consejo estatal en Morelos.

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. Del escrito de demanda, y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Con fundamento en el numeral 2 del artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y al artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, con fecha 26 de septiembre de 2016, el Comité Directivo Estatal de Morelos, en sesión ordinaria, acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir a los Consejeros Estatales para el periodo 2016-2019.
2. Que con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido aprobados en la XVIII Asamblea Nacional



Extraordinaria, el 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la Convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria. En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó los lineamientos para la celebración de Asambleas Estatales en donde se elegiría a los Consejeros Nacionales y Estatales.

3. En seguimiento al numeral que antecede, el Comité Directivo Estatal de Morelos emite el día 26 de Septiembre del 2016, la convocatoria previamente acordada como se menciona en el numeral primero de estos antecedentes, los puntos correspondientes a la elección de Consejeros Nacionales para el periodo 2017-2019.
4. Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil, dieciséis fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN la providencia con numero SG/202/17/2016 con relación a la autorización de la convocatoria para la asamblea estatal de Morelos para elegir a consejeros nacionales y consejo estatal. Con esa misma fecha, quedo debidamente instalada la comisión organizadora del proceso.
5. De conformidad con la providencia en cita fue publicada el 28 de septiembre de 2016, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Morelos así como en todos y cada uno de los órganos directivos municipales de la entidad, la convocatoria para la celebración de la XV Asamblea Estatal Ordinaria la renovación del Consejo Nacional 2017-2019, y del Consejo Estatal para el periodo 2016-2019.
6. Que con fecha 17 de octubre de 2016 en sesión del comité directivo estatal fueron aprobadas las convocatorias municipales para la celebración de las distintas asambleas en el Estado de Morelos, mismas que fueron remitidas al CEN para su debida autorización.
7. Que con fecha 19 de octubre de 2016 fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN la providencia con numero SG/230/2016 con relación a la autorización de las convocatorias para las asambleas municipales



del Estado de Morelos para elegir puestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, y en algunos casos, Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal.

8. Que con fecha 21 de octubre de 2016, fue publicado en el municipio de Yautepec, así como en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal de Morelos, la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal en dicha localidad para efectos de la renovación del Consejo Nacional 2017-2019 del Consejo Estatal para el periodo 2016-2019 y Presidente (a) e integrantes del Comité Directivo Municipal 2016-2019, así como para el desahogo de los diversos puntos del orden del día de dicha convocatoria.

9. Con fecha 08 de noviembre de 2016 el C. ESTEBAN SOTELO PARRA presento ante la Comisión Organizadora del Proceso en Morelos escrito donde se presume un medio de impugnación innombrado en contra del procedimiento de renovación del Consejo Estatal en esta entidad.

10. Con fecha 11 de Noviembre del presente año, fue recibido por la Comisión Jurisdiccional Electoral el expediente completo respecto al recurso de impugnación mencionado, enviado por la Comisión Organizadora del Proceso en donde se cumplió con lo establecido en los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

II. TURNO.

Mediante proveído de fecha 14 de noviembre del 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave CJE/JIN/178/2016 a la Comisionada Claudia Cano Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 29 fracción III; 125 fracciones I y II del Reglamento para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido



Acción Nacional y 21 de los Lineamientos Generales de la Comisión Jurisdiccional Electoral.

III. ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El 10 de diciembre del año en curso, la Comisionada Claudia Cano Rodríguez en turno, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; b) por admitida la demanda; f) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor, h) por señalado como domicilio en los Estrados de esta Comisión Jurisdiccional, lo anterior toda vez que no señala domicilio en esta Ciudad, i) una vez agotada la sustanciación, declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido, estableciendo que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia; en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo 5, 119 y 120, en relación con el numeral Cuarto Transitorio de los Estatutos



Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos de demanda presentada por los actores, se advierte lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO. La omisión por parte de la Comisión Organizadora respecto a la validación o no validación de mi registro de mi candidatura como Consejero Estatal del PAN Morelos.

AUTORIDAD RESPONSABLE. Comisión Organizadora para Renovación del Consejo Estatal en Morelos.

TERCERO. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 116 de Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

CUARTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO.

"La actora señala como agravio "La omisión por parte de la Comisión Organizadora respecto a la validación o no validación de mi registro de mi candidatura como Consejero Estatal del PAN Morelos".

QUINTO. ANÁLISIS DE FONDO DE LOS AGRAVIOS.

AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.¹

Aunque es de señalarse que tal beneficio procesal no implica que este juzgador deba suplir de forma absoluta las deficiencias del actor, pues el promovente está obligado a señalar con claridad la causa de pedir, los hechos en los que se basa su acción, las pruebas que aporta deben ser

¹ Jurisprudencia 4/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

idóneas y su escrito no debe ser frívolo. "**AGRARIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**

Del estudio de los autos que obra en el expediente se advierte que el 05 de noviembre de 2016, se llevó cabo la sesión ordinaria No. 003 donde se aprobó el acuerdo COP2016-010 por parte de los integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso en Morelos, en donde en su punto tercero del acuerdo se resolvió la petición del promovente en donde se declara la invalidez de su registro por ser extemporáneo, dicho punto de acuerdo tiene su motivación y fundamento en su Considerando Quinto, el cual señala:

La actora señala como agravio "La omisión por parte de la Comisión Organizadora respecto a la validación o no validación de mi registro de mi candidatura como Consejero Estatal del PAN Morelos".

QUINTO.- Asimismo, se da cuenta de la recepción del oficio número SGCDE-1045-2016-EXT de fecha 1º de noviembre de 2016, remitido por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Morelos, mediante el cual, se rinde informe justificativo en relación al registro del C. ESTEBAN SOTELO PARRA, estableciéndose en la misiva, que el oficio fue recepcionado en las oficinas de dicho órgano directivo, el 01 de noviembre de 2016, remitiéndolo a esta Comisión para que determine lo procedente.

También se hace constar el escrito presentado el día 1 de noviembre de 2016, signado por el C. ESTEBAN SOTELO PARRA, en el que refiere medularmente lo siguiente:

"Por medio del presente, vengo a solicitar ante Ustedes me sea aprobado mi registro como aspirante al Consejo Estatal por el municipio de Yautepéc, debido a que por causas de tiempo no llegue a registrarme en las oficinas que ocupan el Comité Directivo Municipal de Yautepéc, la cuestión es que llegue a registrarme en las oficinas que ocupan el Comité Directivo Municipal de Yautepéc, la cuestión es que llegue 15 minutos después de la hora señalada y desafortunadamente ya habían cerrado en las instalaciones, por este medio es que recuro ante Ustedes para solicitar se revisen los documentos solicitados en la convocatoria, y pueda participar como aspirante en esta Asamblea Municipal de Yautepéc.

Sin más por el momento reciban un cordial saludo."

Ahora bien, esta Comisión procede al estudio, análisis, revisión y calificación de los documentos presentados para el registro del C. ESTEBAN SOTELO PARRA, en ese sentido se tiene como documentos de registro los que fueran remitidos a este Órgano colegiado por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, por ser los que obran en los archivos y se tiene a la vista; lo anterior, derivado de que no



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

existe remisión alguna hecha por el órgano directivo municipal de Yautepéc, ni documento que acredite el dicho del actor, respecto de que fuera tratado de efectuarse su registro el 31 de octubre por el municipio aludido; en consecuencia, se ha de estar al documento primigenio señalado, del cual, se desprende que dicho registro fue recibido con fecha del **01 de noviembre de 2016**, en las oficinas del comité Directivo Estatal del PAN en Morelos, presentada por el C. **ESTEBAN SOTELO PARRA**, de la cual, al momento de la revisión de sus documentos, se desprende que el aspirante solicita registro al Consejo Estatal por el Municipio de Yautepéc, sin embargo, derivado del artículo 18 de las normas complementarias para la celebración de la Asamblea Municipal del Municipio de Yautepéc, se tiene que el registro quedó abierto con la publicación de la convocatoria y cerró 30 días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea municipal, esto es, el término corrió a partir del día **21 de octubre de 2016** y cerró el día **31 del mismo mes y año**. Por lo que al haberse recibido el **01 de noviembre de 2016**, fecha de ingreso de su solicitud, se arriba a la conclusión de que se encuentra fuera de los tiempos establecidos en la norma correspondiente.

Finalmente, respecto al análisis del documento presentado por el interesado, de fecha 1 de noviembre de 2016; del estudio de sus manifestaciones, se arriba a la conclusión de que el promoverte, admite haber llegado tarde al horario de oficinas, al aducir: "debido a que por causas de tiempo no llegue a registrarme en las oficinas que ocupan el Comité Directivo Municipal de Yautepéc, la cuestión es que llegue a registrarme en las oficinas que ocupan el Comité Directivo Municipal de Yautepéc, la cuestión es que llegue 15 minutos después de la hora señalada y desafortunadamente ya habían cerrado en las instalaciones". En ese sentido, se tiene que el aspirante incumplió con ocurrir al órgano municipal en los tiempos y horarios que marca la norma complementaria aplicable.

En consecuencia, por lo antes analizado, se tiene que el registro presentado por el C. **ESTEBAN SOTELO PARRA**, es extemporáneo, declarándose la invalidez del mismo, por lo que no ha lugar a tener por aprobada su candidatura para ser considerado como propuesta municipal por Yautepéc, para integrar el Consejo Estatal en Morelos, para el periodo 2016-2019.

Esta Comisión Jurisdiccional advierte de los autos que obran en el expediente, no hay prueba alguna el cual demuestre que el C. Esteban Sotelo Parra, se haya presentado en tiempo y forma a solicitar su candidatura a Consejero Estatal. Toda vez que el mismo agraviado señala en su escrito recibido el primero de Diciembre de 2016, que se presentó fuera del tiempo legal señalado en las normas complementarias.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO
DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente, vengo a solicitar ante Ustedes me sea aprobado mi registro como aspirante al Consejo Estatal por el municipio de Yautepec, debido a que por causas de tiempo no llegue a registrarme en las oficinas que ocupan el Comité Directivo Municipal de Yautepec, la cuestión es que llegue 15 minutos después de la hora señalada y desafortunadamente ya habían cerrado las instalaciones, por este motivo es que recurro ante Ustedes para solicitar se revisen los documentos solicitados en la convocatoria, y pueda participar como aspirante en esta Asamblea Municipal de Yautepec.
Sin más por el momento reciban un cordial saludo.

Atentamente,

ESTEBAN SOTEOLO PARRA.

Correo Electrónico:
Spesteban2016@gmail.com

Teléfono:
7774401746

Hoyay Edet Orona Beltran
01-Nov-16
Acuerdo

Por tal razón se acredita que la Comisión Organizadora del Proceso para la Elección de Propuestas al Consejo Estatal 2016-2017, no omitió resolver sobre su procedencia o no del actor, toda vez que analizó y resolvió la improcedencia del registro del hoy actor de conformidad a los Estatutos y las normas complementarias previamente aprobadas, por tal razón se declara infundado el agravio del actor.

Por lo expuesto, se emite la siguiente resolución.

R E S U E L V E

ÚNICO. – Al haberse declarado **INFUNDADOS** los agravios de la parte actora, se **CONFIRMA** el acuerdo COP2016-010, de fecha 05 de noviembre de 2016, emitido por la Comisión Organizadora del Proceso en Morelos.

NOTIFIQUESE al actor a través de los Estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de no haber señalado domicilio para recibir



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver, lo anterior con fundamento en el artículo 116 fracción II, en relación con el 129 párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y por oficio a la Autoridad Responsable, así como al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Presidente

Mayra Aida Arribiz Ávila
Comisionada.

Claudia Caño Rodríguez
Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado

Roberto Murguía Morales.
Secretario Ejecutivo

